



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1811.

La representacion de D. Carlos Beramendi, intendente de los ejércitos quinto y sexto, en que pide se le conceda el sueldo de intendente en campaña, se mandó pasar á informe de la comision de Hacienda, juntamente con el oficio en que el Consejo de Regencia manifiesta á la Córtes que tiene por justa esta solicitud.

A la comision especial del mismo ramo se mandó pasar un oficio del Marqués de Sales, dirigido al Sr. Presidente de las Córtes, por medio del cual presentaba á S. M. algunos ejemplaros impresos relativos al establecimiento sólido del Crédito público.

En conformidad tambien con el dictámen de la comision especial de Hacienda, acerca del encargo que se le hizo de proponer un arbitrio para aumentar el uso del papel sellado sin crear nuevas clases del mismo, resolvieron las Córtes que se prohiba el uso del papel comun en los pliegos intermedios de toda especie de escrituras, compulsas, ejecutorias, certificaciones, testimonios, copias ó traslados que se libren de cualesquiera autos ó documentos, debiendo ser todos los pliegos intermedios del papel del sello cuarto, y el primero y último el que corresponda con arreglo á lo mandado en la última instruccion inserta en la Real cédula de 20 de Enero de 1795, con la calidad de que en caso de contravencion á lo que se manda por este decreto, deba observarse á la letra lo mismo que en dicha cédula se prescribe sobre la nulidad de los instrumentos, y demás penas que allí se señalan; y que se diga al Consejo de Regencia recuerde á todas las secretarías y oficinas que no admitan ninguna solicitud como no vaya en papel sellado.

Conformándose igualmente con el dictámen de la comision de Guerra, encargada de proponer la fórmula de un artículo que de tal manera estreche y limite los casos de un indulto que no favorezca la relajacion de la disciplina militar, segun propuso el Sr. Gallego, y aprobaron las Córtes en la sesion pública del dia 6 del corriente, resolvieron las mismas se observe el art. 11 de la órden de la Junta Central de 5 de Diciembre de 1809, que dice así:

«No valiendo á los desertores el asilo del templo, como conspiradores contra el Estado, tampoco debe valerles su presentacion á mi Real persona para obtener el indulto que merezcan por su crimen: por lo cual, todos los que lleguen á implorar mi Real clemencia, serán entregados por mi Secretario del Despacho de la Guerra al capitán general, para que arrestándolos en un cuartel, disponga su conduccion á los respectivos cuerpos de quienes dependen, para que allí sean juzgados segun la gravedad de su crimen; reservándome sin embargo algun caso raro y singular, en que por sus circunstancias merezcan mi paternal piedad.»

Acordaron asimismo las Córtes que cuando se verifique algun caso raro y singular, que por sus circunstancias merezca el indulto, para concederlo el Congreso se observe cuanto previene el decreto de 12 de Mayo último con respecto al delincuente condenado á pena capital por los tribunales; es decir, que S. M. concederá el indulto al desertor ó desertores cuando el Consejo de Regencia eleve á la consideracion de las Córtes las circunstancias del caso raro y singular de que hace mérito el citado art. 11.

Leido el dictámen que se encargó á la comision de Guerra en la sesion del dia 27 de Setiembre sobre el expediente acerca de la subsistencia ó extincion de los consejos de guerra permanentes de los ejércitos, acordaron las Córtes, conformándose con él, que en este asunto pida informe el Consejo de Regencia á todos los generales en

jefe de los ejércitos, incluso el general Ballesteros, y que recibidos los informes los pase al Consejo interino de Guerra, para que en su vista vuelva á consultar lo que se le ofrezca y parezca.

Aprobando las Córtes el dictámen de la comision de Arreglo de provincias acerca de lo representado por la Junta provincial de Cataluña, sobre que se conceda á sus individuos el goce de los 10.000 rs. que percibian sus antecesores, vinieron en otorgarles alguna ayuda de costa sin ejemplar, dejando el señalamiento de ella al arbitrio del Consejo de Regencia, á fin de que puedan ocurrir á sus precisos alimentos, mientras que sus patrimonios y haberes están expuestos á las invasiones y saqueos del enemigo.

El Sr. Quintana expuso que en atencion á haberse hecho público el asunto de D. Rafaél Gomez Roubaud (que se habia tratado en sesion secreta), de resultas de los papeles impresos, así por el dicho Roubaud como por el mismo Sr. Quintana, tenia por oportuno, y así lo suplicaba al Congreso, que se diese cuenta en sesion pública del informe que ya tenia evacuado la comision de Justicia sobre este expediente. El Congreso acordó que así se hiciese, y que el Sr. Presidente señalase para ello el dia que tuviese por oportuno.

En seguida manifestó el Sr. Presidente que D. Gerónimo Antonio Díez y D. Juan Perez Villamil, recién fugados de lo interior de Francia, tenían el honor de felicitar por su medio al Congreso por su instalacion, ofreciéndose en cuanto sean útiles al servicio de la Pátria.

Continuó la lectura del informe de la comision de visita de causas atrasadas, y en la série de las pertenecientes al Consejo de Indias se leyeron los extractos de la suscitada contra D. Miguel Luciano Millet y D. Francisco Renovales, y la pendiente sobre infidencia de varios sujetos y establecimiento de una lógia de francmasones en la Habana. Acerca de la instaurada contra el Marqués de las Hormazas, D. Estéban Fernandez de Leon y D. Manuel de Alberne, aprobó el Congreso la siguiente proposicion de la dicha comision: que se dé parte á S. M., aunque sin perjuicio de la ejecucion, de la sentencia que recaiga en la causa pendiente contra el Marqués de las Hormazas, D. Estéban Fernandez de Leon y D. Manuel de Alberne, con noticia suficiente, aunque sucinta, del resultado de la causa, así por la singularidad del caso y sus circunstancias, como para que sirva de gobierno en el exámen de la conducta de los anteriores regentes. Tambien aprobaron las Córtes la propuesta de dicha comision sobre la causa contra D. Miguel Martinez Escobar, reducida á que si no estuviese ya determinada dicha causa se pase á la Audiencia territorial, que es á quien corresponde su conocimiento, así por la clase del delito como por la del reo, que delinquiró en la Península, y fué preso aquí. Entre las causas pertenecientes al Consejo Supremo de Guerra y Marina, informó la comision sobre las seguidas contra Antonio Velazquez, presidiario del de Melilla,

y contra Antonio Coll, artillero de marina, en que se notaba algun atraso.

Continuando la discusion sobre la tercera facultad del Rey contenida en el art. 171 del proyecto de Constitucion, acerca del derecho de declarar la guerra, hacer y ratificar la paz; y habiendo renunciado la palabra el señor Dueñas, en atencion á lo mucho que se habia hablado sobre la materia, dijo

El Sr. **TERRERO**: La guerra es uno de los más graves azotes del género humano. Por ella padecen todos los bienes que nos hacen soportable la vida: esta se aventura en mil frangentes, se pierde en muchos miles. Toda la solicitud de un padre de familia en la lactancia, crianza y educacion de su hijo, se vé frustrada con un solo golpe de la cuchilla enemiga, que le divide la cabeza, ó con un rayo que le traspasa el corazon. Con la privacion de la vida, perdida su existencia, todo lo perdió aquel jóven con todas sus esperanzas: el padre su consuelo y alegría; la madre el apoyo de su senectud; la esposa y sus hijos el jugo de su subsistencia. Multiplicanse estos desastres en número no fácilmente calculable. Los restos de la sociedad se inundan de amargura, porque se miran asaltados de penosísimas incomodidades, gravámenes, contribuciones, escaseces, dispendios; en una palabra, no queda bien alguno que no sufra su particular ataque, y su visible derrota. ¿Y en medio de un prospecto tan tenebroso, habrá quien discurra y afirme que un solo hombre tiene derecho para decretar semejante trastorno de la vida civil? No seré yo sin duda.

Pero apartando la vista de este espantoso cuadro, quiero analizar el punto, con lo que se echará de ver cuán indispensable sea la anuencia de las Córtes para la declaracion de la Guerra. Y primeramente, antes de este evento, ya se notan ciertos movimientos que anuncian la proximidad del rompimiento, así como en las graves dolencias del cuerpo humano se presienten síntomas precursores del daño: hay desavenencias, disgustos, contestaciones recíprocas en las negociaciones diplomáticas. En tal estado de cosas, el Rey para poner á cubierto la Monarquía, ó se juzga con suficientes fuerzas, mediante la ordinaria para repeler cualquiera intempestiva incursion, ó no. Si la que tiene á su disposicion le es bastante, sabrá aplicarla dónde, cuándo, y como le parezca conveniente; mas no siéndolo, deberá convocar ó solicitar la convocacion de Córtes, para que estas le franqueen la mayor fuerza armada, y los extraordinarios subsidios necesarios en el caso, exponiendo, no la declaracion de la guerra, que aun no existe, sino su inminente riesgo. De otra manera no presentaria á las Córtes sus postulados, ni estas habrian de otorgarlos. Y hé aquí ya la aprobacion de las Córtes. Pero demos que sin requerir mayor armamento que el ordinario declarase la guerra: ¿quién no vé que este seria el mayor de los delirios y disparates que pudiera cometer un Gabinete? Es nocion harto manifesta que las fuerzas que han de emplearse en el estado borrascoso de la guerra, deben ser superiores en todo aspecto á las que sirvan en una situacion calma y de tranquilidad. ¿A cuántos males no se expondria la salud de la Pátria con una declaracion hostil, si en aquella misma crisis no hubiese ya todo el armamento necesario? ¿Qué convulsion no experimentaria la Pátria, desprevenida esta, y en cierto modo desarmada?

La declaró sin embargo, incidiendo en un yerro gigantesco; al punto para ocurrir á los peligros que puedan

sobrevenir, llamará á Córtes, con el fin de que se amplíen los ejércitos, y se administren los subsidios. Se congregan estas para deliberar. Aquí ruego á V. M. fije su atencion. O el decreto de las Córtes congregadas ya es libre ó necesario. Este es un dilema, que lo estimo gravísimo, y que estrecha por do quiera horriblemente. Si es libre, ¿luego podrá en algun caso resistirse al otorgamiento ó concesion? ¿Luego podrá negar la asignacion del mayor armamento, y de los correspondientes arbitrios si es libre el Congreso? El Rey en tal caso se veria forzado á pedir la paz, acabada de hacer la declaracion de la guerra, en descrédito y desestima de la persona y autoridad del Monarca, porque sin ulteriores auxilios mal puede hacerse y verificarse la guerra. Y si por sostener su opinion y decoro continuaba la guerra, perpetuaba las desdichas de la Pátria, podria decirse y asegurarse que era menester concluir infaustamente con ella: el enemigo sagaz, astuto, vigilante, sabiendo y entendiendo que el Monarca habia deseado, pero no obtenido fuerzas crecidas para prolongar la guerra, aplicaria todas las suyas con la mayor energia para batirnos y acabar con la Nacion. ¿Cuál de los dos es mayor mal? Este lo es, siendo libre la sancion de las Córtes. Pero si esta es necesaria, ¿para qué son entonces las Córtes? ¿Para qué su exámen? ¿Para qué su deliberacion? Si así como así se ha de conceder lo que exija el Rey en hombres, en armas, en dinero, ¿para qué, para qué son las Córtes? Dígase en un artículo separado, «las Córtes concederán lo que el Rey pidiere,» y ni más, ni menos. No engañemos á la Nacion diciendo que se pone un contrapeso al Poder ejecutivo, en atencion á que la administracion de los subsidios queda únicamente al arbitrio de las Córtes. No hay tal cosa. Si necesariamente se han de ceder, ¿cuándo, cómo, de qué manera, ó en qué circunstancias cohiben el desarreglo que pueda sobrevenir?

Por otra parte, el incidente de que una guerra pueda ser sobre desgraciada injusta, no es tan desconocido. Las Córtes en este frangente, ó caso, serian reas, como causas de todos aquellos infortunios que indiqué al principio de mi discurso. Yo espero de la Providencia, del cielo, que jamás me verá en tan estrecho y tristísimo apuro; pero lamento, lamento sí, la suerte de aquellos ilustres Diputados, que se hallen en el posible contingente caso de expresar un *fiat* ó un *amen* abominable. Tengo dicho.

El Sr. CASTELLÓ (Leyó): No convengo en que se deje al arbitrio del Rey declarar la guerra y hacer ratificar la paz. Si en la ocasion se hallaren juntas las Córtes, deberá preceder su aprobacion; y cuando no, la de la Diputacion Permanente y la del Consejo de Estado. En su lugar expondré mi opinion sobre que de Córtes á Córtes se nombre una Diputacion compuesta de 40 ó más individuos de todas las provincias de la Monarquía, en proporcion, elegidos por ellas mismas antes de disolverse, que represente á la Nacion con las mismas y mayores atribuciones que el proyecto de Constitucion señala al Consejo de Estado. Como quiera, si nuestra Monarquía se ha de mantener moderada, como está resuelto, no se ha de declarar la guerra, ni hacerse la paz, sin la aprobacion de la Nacion, representada del mejor modo que ser pueda y lo permitan las circunstancias. En otros términos, y con las facultades y prerogativas que el proyecto de Constitucion concede al Rey (parte de las cuales ha sancionado ya V. M., y es regular sancione las restantes), temo mucho que de moderada se convierta en absoluta, arbitraria, despótica, y que nuestros descendientes, tarde ó temprano, se vean en el caso en que nos hallamos; idea cuya posibilidad me aflige, me estremece, me horroriza. Si los Reyes obraren por sí, siguiendo los impulsos de su co-

razon, yo seria el primero que me abandonaria sin miedo á su discrecion y á su justicia. Pero no es así, los Reyes más justos y sábios son manejados por sus Ministros; que devorados por la pasion de acrecentar su poder, diestra y sagazmente les inducen á extender sus facultades, cosa que no puede hacerse sino á costa de la libertad de la Nacion. Entre esta y el Rey, ó más bien los Ministros, hay una continua oposicion de intereses. El de estos es el dominar; el de la Nacion conservarse libre; aquellos obran de consuno con plan meditado, de cuya ejecucion están casi seguros antes de ponerlo en práctica; esta solamente con buenos deseos y mejor voluntad: los Ministros serán siempre los hombres más hábiles y ladinos de la Monarquía, que lejos de perder las ocasiones que se les presentan de llevar á efecto sus ideas ambiciosas, proporcionarán cuantas puedan convenirles: los representantes de la Nacion serán ciertamente hombres de bien; pero carecerán los más de los conocimientos necesarios para oponerse con fruto á los manejos de los Ministros; estos obrarán con el pleno de las facultades, prerogativas y la autoridad del Rey; aquellos con... pero basta, que sería nunca acabar. Y así, concluyo con decir que nos dejemos de teorías especiosas, y nos fijemos en evitar á nuestros pósteros el riesgo de verse, por culpa nuestra, en la situacion en que nos vemos hoy dia, y que en vez de bendecirnos, como lo harán si tomamos todas las medidas para conservar su libertad, nos execrarán justamente por nuestra falta de prevision.

El Sr. LUJÁN: Para dar algun orden más á mi discurso, excusar repeticiones en un punto en que tanto se ha hablado, y para no extraviarme, si puede ser, en una mínima, he hecho las apuntaciones que voy á leer, y el Congreso tendrá la bondad de oír (Leyó). La materia de que se trata en este artículo, es acaso la más grave é interesante de las que contiene el proyecto de Constitucion, y en que hay mayores dificultades: un pequeño error traerá sobre nosotros y sobre los españoles de todos tiempos males terribles; por eso es preciso oír á cuantos quieran hablar, y que el Congreso tenga la bondad de llevar en paciencia que cada uno manifieste sus ideas, aunque haya algunas repeticiones, siquiera por el buen deseo del acierto, y para ilustrar un problema tan dudoso. Se dice en el artículo, que el Rey tendrá la facultad de declarar la guerra y de hacer y ratificar la paz, y esto, sin contar con la Nacion, y sin que las Córtes intervengan para nada: por mí, estoy persuadido de que con semejante facultad, puede hacer un Rey más daño, que con todas las demás que tengan y se han usurpado los Príncipe más despóticos. Lo peor es, que apenas podrá conocerse si sus procedimientos son justos, porque él obra con arreglo á la Constitucion, y el Reino sentirá antes el golpe que el amago, y sufrirá las tristes consecuencias de una guerra; sin poder prevenirlas jamás. Yo quisiera que el Rey tuviese las mayores prerogativas, y todas las proporciones y facultades de procurar el bien; pero que le fuese imposible hacer mal. Son los Reyes los pastores de los pueblos, y su alta dignidad, su institucion, ni es, ni pudo ser para otra cosa que para la felicidad de los gobernados. En el artículo distingo yo algunas ideas que conviene tratar con separacion, porque en cada una puede ser, y es efectivamente, diversa la razon de decidir. Declarar la guerra es lo primero que se expresa que debe quedar absolutamente á voluntad del Rey. La guerra, baldon de los humanos, el azote más terrible con que son afligidos los pueblos, es cabalmente el negocio en que estos tienen el mayor interés, y en que un extravío de voluntad, un error de cálculo, ó cualquiera otro incidente, les cuesta arroyos de san-

gre, deshace las sustancias de los mismos pueblos, y produce su desolacion entera. Y ¿será posible que no se haya de contar con la voluntad de los pueblos, cuando se trata de un negocio que decidirá acaso para siempre su existencia? ¡Cuántos han sido borrados del número de las naciones por una sola guerra mal emprendida y declarada! ¿Y se delegará esta facultad tan absolutamente que ningun conocimiento le quede de ella al pueblo de quien se intenta desprender? Si no es que se crea que todo lo que hacen los Príncipes es justo, y que son inerrables en sus juicios, es preciso cautelarse, cuanto cabe, en la prudencia, por beneficio siquiera de los mismos Reyes. La materia difícil, por sí delicada, y en la que infinitas veces las pasiones más vehementes y lisonjeras influyen á que ni se conozca ni se respete la justicia, obliga á prevenir una precipitacion de la que acaso será inútil arrepentirse. No es posible que la Nacion resuelva una guerra injusta; al menos, yo no creo que la depravacion de todo un pueblo, si no es conquistador por constitucion, llegue á tanto que conocidamente quiera empeñarse en guerras que no sean justas, y se determine á entrar en ellas sin estar bien prevenidos todos los riesgos que puede correr, y sin hallarse con cuanto necesita para el feliz éxito de empresas tan árduas, objetos que se conseguirán indispensablemente si se concede al Rey la facultad de declarar la guerra en union con las Córtes, para que la Nacion, en que reside, conserve como corresponde un derecho tan precioso. ¡Qué injustos somos los hombres y á qué extremos nos llevan nuestras prevenciones! En una ley que apetece el Reino, que siempre es dirigida á su felicidad, que no puede traer más que el bien, porque es imposible que se haga con otro fin, somos tan circunspectos que concedemos al Rey la sancion ó *veto* hasta la segunda vez, y en algunos casos qué se yo cuántas lo tendrá, y todo ¿por qué? por el peligro de que sea perjudicial una declaracion precipitada: ¡y para declarar una guerra, que rara vez deja de traer todos los males juntos, ha de prevalecer la voluntad de un hombre solo para meternos en un laberinto del que no podremos salir! ¡Ah, Señor! porque los asuntos de la guerra y su declaracion exigen secreto impenetrable, requieren celeridad, y consultando las Córtes se perderá el mejor tiempo, y la ocasion de hacerla con ventaja, y se dará lugar á que el enemigo se prepare; pretextos vanos, y que á muy poco que se reflexione se desvanecen como el humo.

Es necesario distinguir de guerra ofensiva y defensiva; la invasion es preciso sea meditada; es indispensable que el que piensa ofender se prepare con tiempo, y cualquiera conoce que ninguno se perderá en esperar á que se reúnan las Córtes para negocio tan interesante. Si se quisiere decir que la declaracion de la guerra deberá ser tan pronta como ocurra al Rey el pensamiento, tendré yo tambien la licencia de asegurar que esto autorizaria hasta sus caprichos, y probaria que en todo debe ser absoluto, pues no es un contrapeso suficiente que deba ser oído el dictámen del Consejo de Estado, como han insinuado algunos señores. Porque en primer lugar respondo que no está obligado el Rey á seguir su parecer, ni debe estarlo, pues que con esto se formaba una verdadera aristocracia, inconveniente que, segun mi modo de pensar, destruiria en un momento esta Constitucion tan deseada, y que tantos afanes nos cuesta. En segundo, que entre 40 individuos que acaso habrán de componer el Consejo de Estado, es tan difícil guardar el secreto como en las Córtes, y aun algo más, porque siempre debe tener mayor interés en observar la representacion nacional. Y en tercero, que si el punto ha de discutirse en el Consejo de Estado, llevaria

igual tiempo que en las Córtes. En una palabra, cuando se quiera emprender una guerra ofensiva ó de agresion, ni hay riesgo en que se dilate unos pocos dias más su declaracion, ni debe procederse de ligero sin saberlo las Córtes, y consentirla y aprobarla.

Si el Rey tiene que contar con las Córtes para los auxilios de armas, tropas y dinero, siempre será preciso esperar á que hagan esta concesion para que la guerra se verifique con fruto; y la declaracion del Rey servirá solo para que el enemigo se prepare y aun se adelante á acometerlos. Quizá se dirá que el Rey no procederá á declarar la guerra hasta que sepa de cierto que se le conceden los auxilios, ni pensará en ello sin contar con la voluntad de las Córtes para no sufrir el desaire de una negativa; pero si esto prueba que el Rey siempre ha de ser tan circunspecto que jamás hará una declaracion de guerra hasta después de haberla anunciado en un Congreso nacional, ¿para qué ponerle en el peligro de que se precipite alguna vez, y se pierda el Reino por una equivocacion, por un error ó por cualquiera otro accidente, contra la mejor, la más sana y la más recta intencion del Rey? Si en efecto, por las facultades con que quedan las Córtes de conceder los auxilios para la guerra, se cree que ninguna podrá declararse contra su voluntad, ¿para qué divertir ó deslumbrar al Rey con una facultad vana é imaginaria? Por mí creo que sería más decoroso conceder al Rey la iniciativa, y que éste, en union con las Cortes, hiciera la declaracion. El argumento que se ha producido de que con las fuerzas y contribuciones decretadas para el tiempo de la paz y de la guerra habia lo suficiente para emprender cualquiera que se declare, es tan mezquino, que no necesita refutarse, pues que es imposible saber ni conocer los auxilios y fuerzas con que debe contarse para una guerra en que no se ha pensado, y jamás ocurre ninguna para la que sean indispensables los mismos auxilios.

Estas reflexiones son infinitamente más convincentes en la guerra defensiva, ó cuando se sufre ó teme una invasion; porque en estos casos, sin contar con las Córtes, puede y debe el Rey rechazarla y prevenirla, como que le está encomendada la seguridad interior y exterior del Reino, y no hay secreto que guardar; y el aumento de fuerzas y auxilios se conseguirá y será acordado por las Córtes cuanto antes se reúnan, haciéndose tambien entonces la declaracion formal de la guerra, que de hecho ya estará declara. Hasta ahora no se ha respondido á los poderosos argumentos con que el Sr. Argüelles y otros señores han impugnado el artículo que se discute; y mientras que esto no se haga seguiré yo mis principios y apoyaré su dictámen.

Se ha dicho que se degradaria en algun modo la dignidad real no atribuyéndole la facultad de declarar la guerra. Las prerogativas de los señores Reyes, más que para honor y condecoracion suya, deben ser para bien del Reino; y si el argumento prueba alguna cosa, prueba que el Rey debia ser un Monarca absoluto, y que ni para esto ni para cosa alguna habia de contar con las Córtes ni con la Nacion. Mas como esta quiere una Monarquía moderada, parece regular que la moderacion principie y se estienda á lo que interesa más. Dirija el Rey en buenhora aquella importantísima parte de la administracion pública, y cométasele su ejecucion, aunque esto tiene infinitas y gravísimas dificultades; pero no se confunda con el derecho de declarar la guerra, como lo ha hecho alguno de los señores preopinantes, y no se quiera privar á la misma Nacion del consentimiento de aquello que la constituye. Lo mismo debe entenderse en cuanto á hacer y ratificar la paz que sobre declarar la guerra, porque son cor-

relativos, y es indispensable no comprometer á la Nacion en unos puntos tan delicados como estos, y particularmente en la declaracion de una guerra, que aunque justa, puede no convenirle, y siempre es de difícil y dudoso éxito, mayormente cuando entra en ella á despecho suyo. El medio que ha insinuado el Sr. Alcocer de que el Rey con las Córtes haga la declaracion de la guerra, á menos que ocurra un caso urgentísimo, extraordinario, y tan apurado, que sintiese el Reino un perjuicio grande en no hacerla, es muy racional y oportuno, y yo seria de dictámen que en semejante situacion pudiese el Rey declararla; pero fuera de este caso tendrá la iniciativa, y hará la declaracion de la guerra de consentimiento y con acuerdo de las Córtes. La topografía de la Península, como ya ha insinuado alguno de los señores, y el no tener por naturaleza más enemigo que el que ahora nos ha invadido, influye poderosamente para adoptar una medida contraria á la que intenta establecerse. Otros reinos, otras naciones se hallan circundados por todas partes de enemigos naturales, y en ellos es preciso que sean distintas las reglas que gobiernen en este delicadísimo punto. No hago más que esta insinuacion, porque ella es suficiente á persuadir que en este Reino serán menos los motivos de temer una invasion; y por consiguiente que es más fácil prevenirla y menos arriesgada alguna dilacion para hacerla, porque la naturaleza misma le da fortaleza, y con una mediana prevision se puede hallar en estado de que no se tema que por aquella parte puedan dar un golpe de mano los enemigos; y en lo demás está prevenido todo con solo adoptar el medio indicado por el Sr. Alcocer.

El Sr. **PÉREZ DE CASTRO**: Como de la comision, y para ilustracion mayor, me parece oportuno desenvolver ligeramente algunas consideraciones de las muchas que tuvo presentes la comision, aunque dias pasados indiqué las principales.

Por mi parte me atrevo á asegurar que si esta cuestion se hubiese de discutir académicamente en un liceo, ó á la manera que lo hacen los libros, habria tanto que decir en pro y en contra, que aunque reconozco mi insuficiencia, no tendria reparo en defender uno ú otro extremo sacados á la suerte; pero tratándose el punto para establecer reglas que sirvan en la práctica, creo firmemente que los que sostienen lo contrario al artículo se verian embarazados desde el primer paso que hubiesen de dar en un caso práctico.

Los publicistas, donde se halla dicho cuando se ha alegado y puede alegarse en la materia por los impugnadores, tratan este punto por principios á que de hecho no se arreglan en gran parte los actuales Gobiernos. Cotéjese lo que aquellos enseñan sobre el bloqueo, sobre los derechos de los neutrales en tiempo de guerra, y sobre una buena parte del derecho marítimo, sobre las represalias y otros puntos, con lo que se está observando por las grandes potencias del continente, y veamos si esta cuestion se debe tratar académicamente.

»Pero sobre todo, para venir á nuestro propósito, cótéjense las reglas sobre declaracion de guerra, con lo que acerca de esta se observa actualmente, y se verá que ya no se usan manifiestos ni declaraciones anticipadas; que ya no se señala época para dar principio á las hostilidades, ni término á los súbditos de las potencias que van á entrar en la lid para que se precavan y pongan á salvo sus personas y propiedades; en una palabra, que ya no hay más sino que la Nacion que ame su existencia debe estar en cierto modo constantemente alerta, y echarse encima de repente, cuando esté segura de que otra quiere prevenirla; porque si espera, es perdida casi

irremisiblemente. Todo lo que debe exigirse de un Gobierno justo es que no tome las armas para robar, ó engrandecerse, ni por frívolas animosidades; pero si descubre al que quiere inquietar á la Nacion, al que maquina en secreto y quiere sorprenderla con ventaja, debe, si tiene fuerza é intencion de conservar el país, aspirar á ser el primero que descargue el golpe. Así lo hacen los demás: así lo hizo la Inglaterra cuando entendió que unos caudales que navegaban pacíficamente con direccion á una potencia amiga, eran destinados á enriquecer á otra enemiga; así lo ha practicado constantemente la Francia desde que comenzó su revolucion, aunque siempre con la más escandalosa injusticia: así lo hizo la casa de Austria, cuando queriendo no esperar á ser visitada con desventaja por Bonaparte, y sabiendo que el mejor modo de evitar el mal era salirle al encuentro, se anticipó é invadió la Baviera, dando así principio feliz á la guerra más justa, cuyo fruto se perdió despues desgraciadamente por una paz más que antipolítica: así lo hizo la Rusia ántes de la célebre jornada de Austerlitz: así el rey de Nápoles que aparentaba negociar en París mientras sus tropas entraban en los estados pontificios: así... ¿pero para qué me canso? Así lo hacen todos.

¿Y quién no vé que estas medidas en el sesgo que ha tomado la política europea requieren esperar el momento oportuno y crítico, saberle aprovechar, ocultar mañosamente el designio, y anticipar el golpe para salvarse ó mejorar su justa causa, usando siempre del mayor secreto y celeridad? Si todos los demás obran así, ¿qué podremos ó deberemos hacer nosotros si llegare el caso? ¿Pensamos por ventura con nuestra Constitucion establecer un derecho de gentes universal, ó siguiendo un rumbo diferente separarnos del nivel general, y quedar de peor condicion? Pues si no podemos ni soñar lo uno ni querer lo otro; si tenemos forzosamente que regularnos hasta cierto punto por la política de los demás; si puede y debe sucedernos con frecuencia que para defendernos tengamos que anticipar el golpe más bien que esperar moderadamente la agresion efectiva, no sujetemos estas materias á discusiones entre muchos, á dilaciones involuntarias ó estudiadas, ni al grave é inevitable mal de la forzosa falta de secreto, y digamos de una vez que la Nacion en quien reside esencialmente la soberanía, comunica al Rey esta eminente prerogativa, no para la utilidad de este, sino para la utilidad comun, y porque así conviene en un grande Estado, en una monarquía aun moderada, reservándose la Nacion además del derecho de poner ciertas trabas, que se hallan esparcidas en todo el contexto del proyecto de Constitucion, como ya se ha demostrado, otras veces, el de hacer sus leyes é imponerse sus contribuciones, cosas ambas que con la independencia del poder judicial forman la verdadera y sólida base de una monarquía templada. Lo mismo respectivamente debe decirse de la paz, que mil veces puede ser conveniente concluir con una de las potencias beligerantes sin que lo entiendan las demás hasta que se hayan tomado ciertas medidas.

Además de estas consideraciones, sacadas de lo que sucede, no de lo que deberia suceder, y en las que se toman el mundo y los hombres como son, no como tal vez convendria que fuesen, ha tenido tambien presente la comision que si lo que se llama y debe ser freno del poder Real se convierte en fuerte ligadura, el frenesí ó la convulsion que ella puede excitar seria capaz de llegar á tal punto, que triplicando las fuerzas del que se pretende enfrenar, pueda éste romperlo y destruirlo todo. Rebajar la autoridad Real en esta parte y en otras más de lo jus-

to, no solo seria contra nuestros usos, sino que formando un degradante contraste con el poder Real en los otros Estados monárquicos, aun los moderados, es de temer se viese tentada la virtud que quiero suponer en nuestros futuros Reyes. Evitemos este mal contingente, si hemos de ser cautos.

Si estos fundamentos y los demás alegados en estos dias en defensa del artículo dejasen todavía dudas, que vuelva el que las tenga los ojos á la Gran Bretaña, y allí verá prácticamente, á despecho de todas las teorías, que sus Reyes tienen con la mayor amplitud esta facultad de guerra y paz, y la nacion prospera. ¿Y seremos tan infelices que no habremos de conseguir lo mismo por los mismos medios? Y cuando todos los Reyes, aun los que hacen constitucionalmente la felicidad de sus pueblos, tienen esta prerogativa, ¿convendrá á la Nacion que el nuestro carezca de ella? Habrá variedad de opiniones; toda guerra y toda paz tendrá sus censores; ¿y qué se hace en el mundo á gusto de todos? Pero esa variedad de opiniones, ese partido de oposicion, deberá ser un bien que, como en Inglaterra, no ha de graduarse por el mal que aun subsista, sino por el que evite. Hubiera el sabio Gobierno inglés oido los clamores de los filantrópicos amigos de una paz impolítica con la Francia, y ya hace tiempo que se habria desplomado la grandeza de la Inglaterra, y en vez del lamentable, pero forzoso sacrificio de algunos miles de sus defensores y de sus guineas, habrian ya desaparecido indudablemente las fuentes de su prosperidad, sin que para ello fuese necesario que el injusto opresor de la Europa hubiese puesto el pié en aquellas islas felices.

Concluyo haciendo una adiccion al artículo, que pido se vote en su lugar. Conviene que, declarada la guerra ó concluida la paz, las Córtes sepan todos los motivos y además las negociaciones ó contestaciones que hayan mediado, para poder formar un juicio cabal y pronunciar su opinion. La comision pensó en ello, pero no lo especificó, porque se persuadió que eso sucederia naturalmente. Yo pido se extienda el artículo en estos términos:

«Toca al Rey declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.»

Quedó pendiente para otro dia la discusion de este punto, por ser ya la hora señalada en la sesion secreta

del dia de ayer para que entrase á informar á S. M. el encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual, obtenido el honor de la tribuna, leyó una Memoria relativa á facilitar la administracion de justicia en las provincias de la Península por medio de unos ministros ambulantes que al mismo tiempo fomenten el espíritu patriótico de los españoles, oprimidos por los franceses. Daba además idea del estado actual de las provincias de América.

Contestó el Sr. Presidente: «S. M. queda enterado de cuanto le ha expuesto el encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyos conocimientos, celo y patriotismo se promete que continuará procurando con eficacia el bien de la Nacion y que celará que se administre justicia con exactitud y sin excepcion de personas.»

El Sr. MEJIA: Las últimas palabras de la Memoria que ha leído el encargado del Ministerio de Gracia y Justicia no pueden menos de ser lisonjeras para todo americano, porque hacen justicia al carácter leal de todos los naturales de aquellos países, como descendientes que son de los españoles europeos. Pero, Señor, ni el respeto que por sí mismo se merece este funcionario público, ni las relevantes virtudes que le adornan, ni la honra de ser enviado por el Gobierno á hacer esta exposicion á V. M., deben coartarme para exponer que en algunas de las palabras de su Memoria se halla injuriada altamente la provincia que tengo el honor de representar. V. M. ha visto que se la llama todavía rebelde, acaso por falta de noticias; pero sabe V. M., porque se lo he hecho presente en sesion secreta, que aquella provincia ha reconocido á V. M., y los representantes del nuevo reino de Granada tenemos documentos auténticos que presentar á V. M., y que no lo hemos hecho por no alterar el orden de sus trabajos ni distraer su atencion de objetos más importantes. Pero ya que públicamente se han vertido especies de esta naturaleza, mañana en sesion pública se presentarán á V. M.: cartas oficiales de esa unta Jque se llama revoltosa, y allí se verán datos positivos de la fidelidad que es característica á aquellos españoles americanos, y los beneficios que han hecho en favor del orden y pacificacion.»

Dicho esto, el Sr. Presidente levantó la sesion.